CONTRATO DE OBRA

Concepto	Información
CONTRATO No	25-IESFA-2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT	806.011.890-1
ORDENADORA DEL GASTO	HNA. ELIZABETH CAÑATE ARAUJO
CONTRATISTA	MULTIACABADOS DE LA COSTA CARIBE S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	MILSON ANTONIO CONDE CATALÁN – GERENTE
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 73.108.755
NIT CONTRATISTA	901.432.220-6
MATRÍCULA MERCANTIL	No. 44175412 – Cámara de Comercio de Cartagena
OBJETO	OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ALUMINIO, PVC, PUERTAS, CIELOS RASOS, PAREDES Y DEMÁS ESPACIOS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS
VALOR	$23.707.000
PLAZO	Diez (10) días calendario
SUPERVISOR	SALVADOR JIMÉNEZ PEINADO
CARGO	Coordinador
CDP	No. 00032 del 14 de agosto de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 00032 del 21 de agosto de 2026

HNA. ELIZABETH CAÑATE ARAUJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.437.992, quien obra en condición de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS**, establecimiento educativo oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT 806.011.890-1, quien actúa en calidad de Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, conforme al Decreto 1075 de 2015 y Decreto 4791 de 2008, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **MULTIACABADOS DE LA COSTA CARIBE S.A.S.**, representada por **MILSON ANTONIO CONDE CATALÁN**, en calidad de Representante Legal (Gerente), identificado con cédula de ciudadanía No. 73.108.755, con NIT 901.432.220-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato.

Dirección del contratista: Barrio Nueva Venecia, Manzana G, Lote 3, Cartagena de Indias, Bolívar.

CONSIDERACIONES

Que la Institución Educativa San Francisco de Asís requiere ejecutar obras de mantenimiento, adecuación, reparación, fabricación e instalación de elementos de aluminio, PVC, puertas, cielos rasos, paredes y demás espacios en las diferentes sedes de la Institución, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

Que para tal efecto se elaboraron los Estudios Previos, en los cuales se determinó la necesidad de contratar dichas obras.

Que la administración y ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos se rige por lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que el proceso de selección se adelantó mediante Invitación Pública Simplificada – Régimen Especial del Fondo de Servicios Educativos, conforme al Proceso No. 25-IESFA-2026.

Que una vez surtidas las etapas del proceso, verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y expedido el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas, fue aceptada mediante Aviso de Adjudicación la oferta presentada por Multiacabados de la Costa Caribe S.A.S.

Que para respaldar el compromiso presupuestal se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00032 del 14 de agosto de 2026 y el Registro Presupuestal No. 00032 del 21 de agosto de 2026**, con cargo al rubro 03210710 – Mantenimiento, fuente 02040201 – Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO El contratista se obliga para con la Institución Educativa San Francisco de Asís a ejecutar las OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE ALUMINIO, PVC, PUERTAS, CIELOS RASOS, PAREDES Y DEMÁS ESPACIOS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los Estudios Previos, la Invitación Pública Simplificada y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DE LA OBRA** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades: Arreglo y mantenimiento de salones, puertas, cielos rasos, paredes y demás espacios de las sedes de la Institución, conforme al alcance descrito en las especificaciones técnicas. Fabricación e instalación de puertas en aluminio y PVC, con sus respectivos herrajes, bisagras, cerraduras y accesorios. Suministro e instalación de cielos rasos, pisos y paredes en PVC en las áreas indicadas por la Institución. Utilizar materiales nuevos y de buena calidad, y personal técnicamente competente para la ejecución de las obras. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, dentro del cual el contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras a entera satisfacción de la Institución. **CLÁUSULA CUARTA. RESULTADOS** El contratista deberá garantizar la ejecución de la totalidad de las obras en condiciones de calidad, seguridad y oportunidad, conforme a los requerimientos de la Institución y bajo verificación del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR** Las partes convienen como valor total del presente contrato la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE. ($23.707.000). Este valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluyendo materiales, mano de obra, herramientas, equipos y transporte. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** La Institución Educativa San Francisco de Asís cancelará el valor del contrato mediante un (1) único pago, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa ejecución total de las obras y

certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor. En todo caso, el pago estará condicionado a: Presentación de la cuenta de cobro. Acta de Recibo a Satisfacción de la obra. Certificación del supervisor. Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN** Realizar la supervisión del contrato. Verificar la correcta ejecución de las obras. Pagar el valor del contrato conforme a lo pactado. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN** La Institución podrá exigir la ejecución oportuna y adecuada del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones pactadas. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El pago de las obligaciones derivadas del presente contrato se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00032 del 14 de agosto de 2026 y al Registro Presupuestal No. 00032 del 21 de agosto de 2026, expedidos por la Institución Educativa San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS** En caso de mora o incumplimiento en la ejecución del contrato, la Institución podrá imponer multas sucesivas hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** El incumplimiento total o parcial del contrato dará lugar al pago del diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA** El contratista actuará con plena autonomía administrativa y técnica, por lo que no se genera relación laboral alguna con la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA** En razón a que el valor del contrato es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y conforme al análisis de riesgos incorporado en los Estudios Previos, no se exigirá Garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato será ejercida por SALVADOR JIMÉNEZ PEINADO, quien se desempeña como Coordinador en la Institución Educativa San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN** El presente contrato se celebra intuitu personae, por lo cual el contratista no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin autorización previa de la Institución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Hacen parte integral del contrato: los Estudios Previos, la Invitación Pública Simplificada, la Carta de Presentación de la Oferta y la propuesta del contratista, el Informe de Evaluación de Ofertas, el Aviso de Adjudicación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere Registro Presupuestal y Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será Cartagena de Indias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y DE TRANSPARENCIA CONTRACTUAL** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que en el proceso de selección, celebración y ejecución del presente contrato no ha ofrecido, prometido, entregado ni entregará dinero, dádivas, beneficios indebidos, comisiones, regalos, favores o cualquier tipo de ventaja económica o de otra naturaleza a servidores públicos, directivos, funcionarios o terceros, con el propósito de obtener ventajas indebidas en el proceso contractual o

en la ejecución del contrato. Así mismo, el contratista se obliga a actuar en todo momento conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa, responsabilidad, buena fe y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y en las disposiciones que regulan la contratación estatal. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, el contratista se compromete a abstenerse de incurrir en conductas que puedan constituir actos de corrupción, fraude, soborno, colusión o cualquier práctica contraria a la libre competencia y a los principios de la función administrativa. En caso de que durante la ejecución del contrato se llegaren a evidenciar hechos que puedan constituir actos de corrupción, fraude o irregularidades contractuales, la Institución Educativa podrá adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, imponer las sanciones contractuales previstas en el presente contrato y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar. El incumplimiento de esta cláusula constituirá causal suficiente para la terminación del contrato y la imposición de las sanciones contractuales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales derivadas de dichas conductas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES** El CONTRATISTA manifiesta expresamente que no tiene intereses personales, familiares, económicos, comerciales o profesionales que puedan generar conflicto de intereses real, potencial o aparente con los funcionarios, directivos o servidores públicos de la Institución Educativa San Francisco de Asís que intervienen en el proceso de contratación, supervisión o ejecución del presente contrato. Igualmente declara que no mantiene vínculos que puedan comprometer la transparencia, imparcialidad o independencia del proceso contractual, ni relaciones que puedan influir de manera indebida en la toma de decisiones relacionadas con la adjudicación o ejecución del contrato. El contratista se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Institución Educativa y al supervisor del contrato cualquier situación que pueda generar o dar lugar a un conflicto de intereses durante la ejecución contractual, con el fin de que se adopten las medidas administrativas correspondientes para garantizar la transparencia del proceso. La omisión de informar situaciones que puedan constituir conflicto de intereses, o la participación en actuaciones que comprometan la imparcialidad del proceso contractual, constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo dar lugar a la imposición de sanciones contractuales y a las demás consecuencias legales previstas en la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LA OBRA** El CONTRATISTA deberá dejar constancia de la ejecución mediante Acta de Recibo a Satisfacción, la cual deberá contener como mínimo: fecha de entrega y firma del supervisor. Esta acta constituirá soporte obligatorio para la autorización del pago, garantizando la correcta ejecución del contrato y evitando pagos sin soporte real. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CALIDAD Y GARANTÍA DE LA OBRA EJECUTADA** El CONTRATISTA será responsable por la calidad, estabilidad y buen estado de las obras ejecutadas y de los materiales suministrados. En caso de que la Institución detecte, al momento de la entrega o dentro de un término razonable posterior a esta, que alguna obra presenta defectos de construcción, no corresponde a las especificaciones técnicas ofertadas o se encuentra en mal estado, el CONTRATISTA deberá proceder a su corrección o reparación inmediata, sin costo adicional para la Institución. El CONTRATISTA garantiza que los materiales utilizados son nuevos y de buena calidad.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

HNA. ELIZABETH CAÑATE ARAUJO
C.C. 45.437.992
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *

EL CONTRATISTA

MILSON ANTONIO CONDE CATALÁN
C.C. 73.108.755
Representante Legal (Gerente) – Multiacabados de la Costa Caribe S.A.S.